

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0708-2017 del 31 de agosto del 2017, notificada de manera personal por medio electrónico el día 04 de septiembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, con Nit. 811032433-5, a través de su representante legal la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 0.607L/s, para uso Riego a derivarse de la “*Quebrada La Tupia*”, en beneficio del predio denominado “**FLORES DE ALTAGRACIA**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-64503, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-17257-2023 del 24 de octubre del 2023, la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, con Nit. 811032433-5, a través de su representante legal la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, o quien haga sus veces al momento, en calidad de comodataria, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0387-2016 del 24 de mayo de 2016, para uso de Riego, en el sentido de aumentar el caudal, en beneficio del predio denominado “**FLORES DE ALTAGRACIA**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-64503, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.
- 2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04260-2023 del 27 de octubre del 2023.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 03 y 22 de noviembre del año en curso.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08061-2023 del 28 de noviembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** *El día 22 de noviembre de 23 se realizó visita de campo al predio denominado “FLORES DE ALTAGRACIA” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-64503, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, por Leidy Johana Ortega Quintero funcionaria de Cornare y el señor Pedro Alzate (delegado de la parte interesada), durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

**3.2** Al predio se accede por la por la vía Llanogrande se ingresa por la "Pica" hacia la vereda Tablacito, a 700m se ingresa por la vía a la izquierda y a 600m sobre la margen derecha se encuentra el predio

**3.3** Según información reportada en el geoportal interno de la fuente "La Tupia" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación captan varios usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación. A continuación se referencias los expedientes

200211004  
20027846  
20021765  
20024672  
20028778  
056150200510  
056150200583  
056150200584

**3.4** El predio identificado con FMI 020-64503 y pk 6152001000001200124 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare se encuentra ubicado en la Vereda Tablacito del municipio de Rionegro, cuenta con un área total de 2.6 Ha según el Geoportal.



Figura 1. Ubicación Predio con FMI 020-64503  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El punto de captación de la fuente denominada "La Tupia" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud --75° 27 6.24, Latitud 6° 7' 42.284" WGS84 2200 msnm.

**3.5** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.21	8.1
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.32	12.28
Areas agrícolas - POMCA	1.11	43.01
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.95	36.61

Figura 2. Determinantes ambientales predio con FMI 020-64503  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El Predio identificado con FMI 020-64503, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 8.1% (0.21ha)** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 12.28% (0.32Ha)** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. –

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: 43.01% (1.11Ha)** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 36.61% (0.95Ha)** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de Riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-64503, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**3.6** Por las condiciones de la fuente no se realizó aforo volumétrico. Al consultar el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 64.93 L/s para la fuente “La Tupia” donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 34.09L/s

**Caudales de Reparto** ⌵ ⊗

Coordenada X/Longitud:  °  '  " Ubicar

Coordenada Y/Latitud:  °  '  " Ver

Formato: Grados Minutos Segundos ⌵

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafe ⌵

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	64.93	205.43
Caudal Ecologico (l/s)	16.23	51.36
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	48.7	154.07
Caudales otorgados (l/s)	14.61	14.61
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	34.09	139.46

Figura 3. Caudales de reparto La Tupia  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

**3.7** El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas con longitud -75° 27' 6.24", Latitud 6° 7' 42.284" WGS84 2200 msnm para la fuente hídrica llamada La Tupia, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 393Ha.

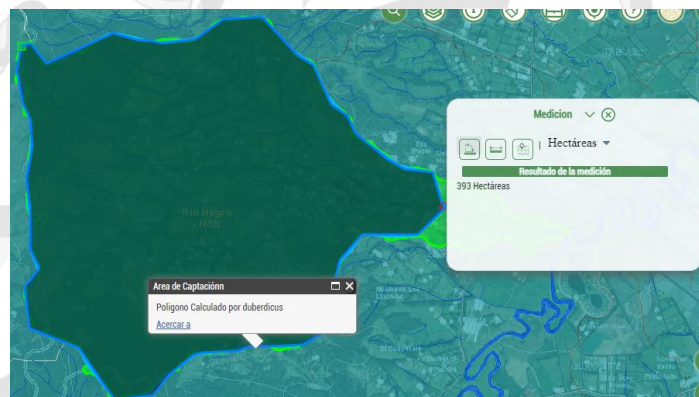


Figura 4. Área de captación La Tupia  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

**3.8** La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

**3.9** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución con radicado RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

**3.10** Datos específicos para el análisis de la concesión

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Tupia	22/11/2023	Hidrosig	64.9.	34.09
Descripción breve de los sitios de aforo: El recurso hídrico se capta de la Q. La Tupia a través de una motobomba de 7Hp, la cual alimenta 10 tanques de almacenamientos en serie, con sistema de control de flujo.					
Figura 5. Fuente hídrica		Figura 6 Tanques de almacenamiento			
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: La Tupia encuentra con escasa en cuanto a vegetación nativa.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____			Bombeo	
	Área captación (Ha)	La Tupia: 993Ha				
	Macro medición	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO _____			
	Estado Captación	Bueno: X	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> x	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> x	NO _____			

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3.50L/m <sup>2</sup> -día	2.15	Dustin Miller y Mini Callas	Aspersión o Micro aspersión	80	NA		Las Tupias

							0.87	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s								0.87

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

**3.11** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** El punto de captación denominado “La Tupia” cuenta con un caudal aforado en el hidrosig de 64.9L/s y un caudal disponible de 34.09 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

**4.2** El Predio identificado con FMI 020-64503, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 8.1% (0.21ha), Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 12.28% (0.32Ha), Áreas Agrícolas - POMCA: 43.01% (1.11Ha) y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 36.61% (0.95Ha).

**4.3** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de Riego para el predio identificado con FMI 020-64503, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**4.4** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por a la sociedad FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S, con Nit. 811032433-5, a través de su representante legal la señora CIELO ANDREA MARIN TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, o quien haga sus veces al momento, ajustado para el periodo 2023-2027, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1094.58m3/mes equivalente a 0.42 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 0.09% , con actividades como, arboles a sembrar, jornada de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, implementación tecnologías de bajo consumo talleres, producción de medios audiovisuales, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistemas de almacenamiento a implementar y volumen almacenado, con una inversión total de \$ 29820000.

**4.5** El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y cuenta con Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas. El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0197 de marzo 21 de 2014 vigente por 10 años, para las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas. (Exp 056150413902).

**4.6** Las viviendas y los empleados se abastecen del acueducto veredal.

**4.7** De la Q. La Tupia no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

**4.8** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.9** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S, con Nit. 811032433-5, a través de su representante legal la señora CIELO ANDREA MARIN TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, o quien haga sus veces al momento, en calidad de Comodataria, en beneficio del predio denominado "FLORES DE ALTAGRACIA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-64503, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro ..."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08061-2023**, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAUDAL** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0708-2017 del 31 de agosto del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0708-2017 del 31 de agosto del 2017, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, con Nit. 811032433-5, a través de su representante legal la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.249, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado **“FLORES DE ALTAGRACIA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-64503, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	'FLORES DE ALTAGRACIA'	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			- 75	27	9.712	6	7	39.347
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	La Tupia		Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			- 75	27	6.924	6	7	42.284
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Agrícola (Riego)						0.87	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.87		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada bajo la Resolución 131-0708-2017 del 31 de agosto del 2017, es decir, hasta el día 04 de septiembre del año 2027.



**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** De la Q. La Tupia no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica; El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso hídrico e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, para el periodo 2023-2027, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/s: 1094,58m3/mes equivalente a 0.42 L/s  
 PERDIDAS TOTALES %: 0.09%  
 META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 0.0013 (%):100  
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS %: 0.018 (%):5  
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	15	3000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados * 100+L173:U181
Actividad 2.	10	10000000	Jornadas de limpieza realizadas / jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 3.	2	5000000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 4.	37	900000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100
Actividad 5.	10	10000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 6.	2	160000	# de medios impresos / # de medios proyectados * 100
Actividad 7.	2	160000	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 8.	1	6000000	# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100
Actividad 9.	6	12600000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la sociedad **FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CIELO ANDREA MARÍN TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150200510**

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 01/12/2023

Técnico: Leidy Quintero

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Aumento de caudal

**Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal**